



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA IV
Ω. CCC 62.216/2019/3/CA2 “H. D., F. s/autorización de salida del país” JNCC N° 34

///nos Aires, 15 de noviembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Convoca la atención de la sala el recurso de apelación interpuesto por la defensa de F. H. D. contra el auto dictado el pasado 8 de noviembre en cuanto denegó su pedido de autorización de salida del país.

Presentado el memorial, de conformidad con lo dispuesto por los acuerdos generales de esta cámara, del 16 de marzo de 2020, 27 de agosto de 2021 y 28 de abril de 2022, la cuestión traída a conocimiento se encuentra en condiciones de ser resuelta.

Y CONSIDERANDO:

El pasado 1 de septiembre, al dictar el procesamiento de F. H. D., la magistrada de primera instancia señaló que *“desde el inicio de las actuaciones [...] se mantuvo a derecho, proveyó su defensa y se ha presentado ante cada oportunidad que fue llamado por el tribunal”*, razón por la cual entendió que no correspondía afectar su libertad ambulatoria. Tal decisión fue consentida por el representante del Ministerio Público Fiscal.

Sentado ello, toda vez que su situación no ha variado hasta la actualidad, no se advierten razones que justifiquen la restricción de su derecho constitucional de transitar y salir del territorio argentino (art. 14, Constitución Nacional). Con más razón cuando se han explicado los motivos de su viaje a Brasil –asistir al bautismo de su sobrino– y se aportaron constancias que acreditan el vínculo con su hermana y familiares, que residen en el domicilio en el que se comprometió a alojarse, como también un comprobante de su pasaje de regreso a la Argentina, para el próximo 25 de noviembre (cfr. anexo “B” agregado al recurso de apelación).

En consecuencia, no registra inconductas procesales y cuenta con arraigo debidamente constatado (cfr. copia de su contrato de locación agregado como anexo “A” al recurso de apelación) por lo que corresponde revocar el auto impugnado. Sin perjuicio de ello, encontrándose el expediente próximo a avanzar a la siguiente etapa procesal, corresponde asegurar su regreso con una caución real que se estima en trescientos mil pesos -\$300.000-, que se advierte

razonable según sus condiciones personales y los costos del viaje que pretende afrontar y deberá solventar, más el compromiso juramentado de regresar el próximo 25 de noviembre y de presentarse ante el juzgado de primera instancia – por los medios que la *a quo* estime convenientes– en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su reingreso al territorio nacional.

Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE**:

REVOCAR el auto dictado el pasado 8 de noviembre en todo cuanto fuera materia de recurso y **CONCEDER** autorización a F. H. D. para salir del territorio nacional bajo caución real de trescientos mil pesos (\$300.000), más el compromiso juramentado de regresar el próximo 25 de noviembre y de presentarse ante el juzgado de primera instancia –por los medios que la *a quo* estime convenientes– en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su reingreso al territorio nacional.

Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen mediante pase en el Sistema Lex 100. Sirva lo proveído de atenta nota de envío.

Se deja constancia de que los jueces Hernán Martín López y Julio Marcelo Lucini integran esta sala conforme a las designaciones efectuadas en los términos del artículo 7° de la Ley N° 27.439, aunque el segundo de ellos no interviene por verificarse lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación.

IGNACIO RODRÍGUEZ VARELA

HERNÁN MARTÍN LÓPEZ

Ante mí:

CECILIA A. DE GIACOMI
Prosecretaria de Cámara